

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA N° 002-2020**

En la sede administrativa de la Universidad Nacional Ciró Alegría-UNCA, ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 459-469 de la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; siendo las 15:30 horas del día 22 de enero de 2020; se reunieron los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNCA, integrada por: Dr. Miguel Ángel Ramírez Guzmán, Presidente; Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, Vicepresidente Académico y el Dr. Javier Javier Alva, Vicepresidente de Investigación, en mérito a la designación efectuada mediante Resolución Viceministerial N° 211-2019-MINEDU.



El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, convocó llevar a cabo la presente sesión extraordinaria, a fin de tratar la agenda contenida en la convocatoria N° 002-2020 de fecha 22 de enero de 2020, Informe N° 002-2020-UNCA-SG/MJTA; en cumplimiento de lo dispuesto en literal 6.2.3. de la Norma Técnica que regula el Funcionamiento de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, aprobado con Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.



Acto seguido, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, luego del saludo correspondiente, solicita a la Secretaria General, verificar la asistencia de los Miembros de la Comisión que han sido previamente citados, a efectos de determinar el quórum reglamentario.



La Secretaria General, en cumplimiento del literal 6.2.4. de la Norma Técnica que regula el Funcionamiento de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, aprobado con Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, procede a verificar la asistencia de los convocados, en el siguiente orden:

1. Dr. Miguel Angel Ramirez Guzmán (presente)
2. Dr. Edgar Luis Martínez Huamán (presente)
3. Dr. Javier Javier Alva (presente)



Habiéndose constatado el quórum reglamentario para el desarrollo de la sesión convocada, se informa al Presidente que puede dar apertura a la presente sesión extraordinaria.

**I. INFORMES**

Se dispensó de este acto, por la naturaleza extraordinaria de la sesión.

**II. PEDIDOS**

Se dispensó de este acto, por la naturaleza extraordinaria de la sesión.

### III. ORDEN DEL DÍA

Corresponde a orden del día, el siguiente punto de agenda:

1. Informe N° 002-2020-UNCA-SG/MJTA de fecha 16 de enero de 2020; a través del cual la Secretaria General de la UNCA, informó sobre la fiscalización posterior de los documentos (Curriculum Vitae) presentados por los postulantes que resultaron ganadores del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA; haciendo conocer que:

*"Se ha realizado la fiscalización posterior de los documentos (Curriculum Vitae) presentados por los postulantes que resultaron ganadores del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, habiéndose ADVERTIDO algunas inconsistencias en el Curriculum Vitae del Sr. SANTOS GARCÍA HUAMÁN, identificado con DNI N° 23864440, conforme se detalla a continuación:*

*1.- En cuanto a la Constancia de Habilitación Profesional, el Sr. SANTOS GARCÍA HUAMÁN presentó el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN, expedido por el Concejo Nacional del Colegio de Licenciados en Turismo, suscrita por la Señora Bertha Luz Mamani Salcedo como Decana Nacional; sin embargo, se advirtió las siguientes irregularidades:*

*a) La Habilitación Profesional es emitido por un Colegio Profesional, más no por el Concejo Nacional de Colegios Profesionales.*

*b) De la búsqueda realizada en la SUNARP no se ha encontrado la inscripción del **Concejo** Nacional del Colegio de Licenciados en Turismo. Del mismo modo, no se ha ubicado la Ley u otra norma que crea al Concejo Nacional del Colegio de Licenciados en Turismo; ello significa que no existe como Persona Jurídica, Asociación u otra forma de constitución permitida por Ley.*

*c) Me constituí a la dirección consignada en el Certificado de Habilitación, sito en el Jr. Lampa N° 208-2do Piso Cercado de Lima, a fin de entrevistarme con la Decana u otro Personal; sin embargo, en la referida dirección no se ubicó ningún Colegio Profesional u otro ente que se encargue de emitir los certificados de habilitación profesional en Turismo, es un inmueble cerrado que a simple vista y por versión de las personas que habitan en los inmuebles colindantes y cercanas, el inmueble se encuentra abandonado hace mucho tiempo (nadie lo habita).*

*Conforme a lo expuesto, se colige que el Concejo Nacional del Colegio de Licenciados en Turismo NO EXISTE o en su defecto no existe jurídicamente, por lo que, no se puede tomar como válido un certificado emitido por un ENTE que no existe o no esté reconocida y/o constituida de acuerdo a Ley. Aunado a ello, tampoco existe el Colegio Profesional de Turismo físicamente, por cuanto en la dirección señalada no funciona el Concejo Nacional del Colegio de Licenciados en Turismo, Colegio Profesional de Licenciados u otro ente similar.*

*2.- El Sr. SANTOS GARCÍA HUAMÁN para acreditar su experiencia profesional docente, adjuntó la Resolución Nro. CU-373-2013-UNSAAC de fecha 23 de diciembre de 2013 (que*



obra a folios 118 de su Curriculum Vitae), por el que se NOMBRÓ como profesores ordinarios de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a partir del 01 de abril de 2014, entre otros, al Sr. GARCÍA HUAMAN SANTOS, identificado con DNI N° 23864440 como Profesor Auxiliar a tiempo completo en el Departamento Académico de Turismo; sin embargo esta resolución fue declarada NULA mediante Resolución N° CU-167-2015-UNSAAC de fecha 08 de julio de 2015.

De lo expuesto, se concluye que el Sr. SANTOS GARCÍA HUAMÁN de mala fe, hizo uso de un documento (Resolución Nro. CU-373-2013-UNSAAC de fecha 23 de diciembre de 2013) que fue declarado nulo en el año 2015, a fin de obtener un beneficio en la calificación de su experiencia profesional docente, faltando a la verdad e induciendo a error al Jurado Evaluador del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, conducta que constituye una infracción que es pasible de sanción de acuerdo a las Leyes pertinentes.

3.- El Sr. SANTOS GARCÍA HUAMÁN como postulante a la plaza de D011 de categoría Principal, para acreditar el requisito de "tener reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica" establecida en las Bases Administrativas del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, **presentó como artículos publicados en revistas indexadas o indizadas** a los siguientes:

- a) Revista Turística Científica Conmemorativa de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco – Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, que obra a folios 57 a 60 de su currículum vitae, y
- b) Revista Arte y Cultura CONTRASTES de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco que obra a folios 54 a 56 de su currículum vitae.

**Sin embargo, estas revistas NO CONSTITUYEN REVISTAS CIENTÍFICAS INDEXADAS O INDIZADAS** (Conforme a la búsqueda efectuada en la base de datos y de la información proporcionada por el Vicerrector de Investigación de la UNSAAC y el Presidente de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco); en consecuencia el Sr. SANTOS GARCÍA HUAMÁN ha faltado a la verdad e inducido a error al Jurado Evaluador del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, a fin de obtener un beneficio o ventaja respecto al requisito de tener reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica. Conducta que constituye una infracción que es pasible de sanción de acuerdo a las Leyes pertinentes.

4.- Que de la revisión efectuada al Curriculum Vitae del Sr. SANTOS GARCÍA HUAMÁN, identificado con DNI N° 23864440 se evidencia que, conforme a los hechos irregulares descritos líneas arriba, **NO CUMPLE CON EL REQUISITO PARA SER DOCENTE ORDINARIO PRINCIPAL**; ya que **NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE LA EXPERIENCIA DOCENTE**, esto es, 05 años de haber sido nombrado antes como profesor ASOCIADO; que es por la modalidad que postuló, según consta en los antecedentes del



desarrollo del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA.

Del mismo modo, por la modalidad de la excepción, tampoco cumple los requisitos, que consiste en acreditar **15 años de ejercicio profesional**, con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, demostrada con resumen de publicaciones de artículos en revistas científicas nacionales indizadas o internacionales (...). Pues el Sr. SANTOS GARCÍA HUAMÁN, postuló para la Asignatura de Gestión y Logística Hotelera, en el cual se requirió el título de licenciado en Turismo o Licenciado en Turismo y Administración Hotelera, en este sentido, si bien es cierto que presentó su Título de Licenciado en Turismo y Hotelaría; no obstante, éste fue expedido el 09 de Mayo de 2014; por lo que, hasta octubre de 2019, sólo reunía 5 años aproximadamente y no 15 años. Lo mismo sucede con el requisito de "acreditar publicaciones de artículos en revistas científicas nacionales indizadas", toda vez que, si bien presentó dos artículos publicados en dos revistas; pero éstas no constituyen revistas científicas indizadas o indexadas.

**DEBATE:** El Presidente de la Comisión Organizadora, manifiesta que, mediante oficio N° 336-2019/P-CO-UNCA de fecha 05 de diciembre de 2019, dispuso a la Secretaria General de la UNCA, realice la constatación de la veracidad y originalidad de los documentos (Curriculum Vitae) de los postulantes que resultaron ganadores del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, en cumplimiento del artículo 34 de las Bases del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA; además de la fiscalización posterior de los referidos expedientes (Curriculum Vitae) de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo el resultado de esta disposición el Informe N° 002-2020-UNCA-SG/MJTA de fecha 16 de enero de 2020. Por otro lado, el Presidente también hace conocer a los Miembros de la Comisión Organizadora que, a fin de garantizar el derecho a la defensa y el debido procedimiento que corresponde a toda persona, a través del oficio N° 006-2020/P-CO-UNCA de fecha 16 de enero de 2020, se corrió traslado al Sr. SANTOS GARCÍA HUAMÁN el informe N° 002-2020-UNCA-SG/MJTA, a efectos de que haga su descargo o manifieste lo conveniente en el plazo de 5 días naturales, contados desde el día siguiente de su notificación. En este sentido, el oficio N° 006-2020/P-CO-UNCA e informe N° 002-2020-UNCA-SG/MJTA, fue notificado al Sr. SANTOS GARCÍA HUAMÁN el día 16 de enero de 2020, conforme consta en el cargo de recepción; sin embargo, habiendo transcurrido el plazo otorgado, el Sr. SANTOS GARCÍA HUAMÁN, no ha efectuado descargo alguno, que contradiga o desvirtúe los hechos contenidos en el informe N° 002-2020-UNCA-SG/MJTA de Secretaria General; por lo que, se remitió todo los actuados a la oficina de Asesoría Jurídica, para su revisión y opinión correspondiente.

En este acto, se procede a verificar el Informe Legal N° 006-2020-OAJ-UNCA/MJTA, cuya opinión legal es, por que se declare NULO DE OFICIO el Acta de Resultados Finales del Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA de fecha





26 de octubre de 2019 y la Resolución de Comisión Organizadora N° 0202-2019/CO-UNCA de fecha 28 de octubre de 2019, ambos en el extremo que declara como ganador al Sr. SANTOS GARCÍA HUAMAN, identificado con DNI N° 23864440 a la plaza DO11, en la Categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo para la Carrera Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría; por consiguiente, también declarar la Nulidad el Nombramiento del Sr. SANTOS GARCÍA HUAMAN, identificado con DNI N° 23864440 a la plaza DO11, en la Categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo para la Carrera Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la UNCA, por ser consecuencia de las anteriores. La oficina de Asesoría Jurídica, sustenta su opinión legal precisando que, la nulidad de oficio de los mencionados actos administrativos, se configura por haberse incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; puesto que de acuerdo a las irregularidades señaladas en el informe N° 002-2020-UNCA-SG/MJTA de fecha 16 de enero de 2020 y los medios probatorios que se adjuntan (Documentos, correos electrónico y fotografías), el Sr. SANTOS GARCÍA HUAMAN, identificado con DNI N° 23864440, habría sido declarado ganador y nombrado a la plaza DO11, en la Categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo para la Carrera Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la UNCA, en el Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, sin que este profesional cumpla con el requisito de *LA EXPERIENCIA DOCENTE, 05 años de haber sido nombrado antes como profesor ASOCIADO o 15 años de ejercicio profesional, con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, demostrada con resumen de publicaciones de artículos en revistas científicas nacionales indizadas o internacionales*, establecidos en el primer párrafo del artículo 13 y el literal c) del artículo 24 de las Bases Administrativas del Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, y literal c) del artículo 34 del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA. Los Miembros de la Comisión Organizadora, manifiestan que no se puede permitir que el Sr. SANTOS GARCÍA HUAMAN ocupe un puesto de trabajo, sin que cumpla los requisitos exigidos por las bases administrativas del Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA y el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria, ya que se estaría vulnerando las normas jurídicas y afectando el interés público, por lo que, los Miembros de la Comisión Organizadora, por **UNANIMIDAD**, emiten el siguiente pronunciamiento.

**ACUERDO:**

**PRIMERO: DECLARAR** de oficio la nulidad, de los siguientes actos administrativos:

a) Acta de Resultados Finales del Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA de fecha 26 de octubre de 2019, en el extremo que declara como ganador al Sr. SANTOS GARCÍA HUAMAN a la plaza DO11, en la Categoría de

Profesor Principal a Tiempo Completo para la Carrera Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, debiendo conservar su contenido respecto a los demás ganadores.

b) Resolución de Comisión Organizadora N° 0202-2019/CO-UNCA de fecha 28 de octubre de 2019; en el extremo del artículo primero, que aprueba el resultado final del proceso de Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, y declara como ganador al Sr. SANTOS GARCÍA HUAMAN a la plaza DO11, en la Categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo para la Carrera Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, debiendo conservar su contenido respecto a los demás ganadores.

c) Resolución de Comisión Organizadora N° 0202-2019/CO-UNCA de fecha 28 de octubre de 2019; en el extremo del artículo segundo que nombra al Sr. SANTOS GARCÍA HUAMAN a la plaza DO11, en la Categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo para la Carrera Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, debiendo conservar su contenido respecto al nombramiento de los demás ganadores.

Por haberse incurrido en la causal establecida en el en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**SEGUNDO:** Los efectos de la Nulidad de Oficio de los actos administrativos declarados en el primer acuerdo del presente, se retrotraen hasta la fecha en que se emitieron cada acto administrativo declarado nulo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del TUO de la Ley 27444.

**TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica promueva las acciones legales que correspondan, en contra de los que resulten responsables.

**CUARTO:** DAR por agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo establecido en el numeral 228.2 del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444.

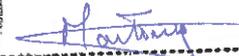
**QUINTO:** DISPONER a las instancias correspondientes para su difusión, aplicación y cumplimiento.

Siendo las 17:00 horas del mismo día, y no habiendo otro punto que tratar, se da por concluida la presente sesión extraordinaria, y en señal de conformidad de los acuerdos adoptados proceden a suscribir los intervinientes.



  
Miguel Ángel Ramírez Guzmán  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA



  
Dr. Edgar Luis Martínez Huamán  
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRÍA**  
HUAMANA CHUCO

  
Dr. Javier Javier Alva  
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN  
COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRÍA**  
HUAMANA CHUCO  
  
Mg. Miriam Janet Torres Agado  
SECRETARÍA GENERAL